

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA FIDUCIARIA EL PAGO, CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PRACTICADOS AL FIDEICOMISO, POR EL DESPACHO DE CONTADORES PÚBLICOS RAMOS HERRERA Y COMPAÑÍA, S.C., AL PERÍODO: PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERANDO

1. Que el cinco de diciembre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), mediante el Acuerdo ACU-034-07, aprobó la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio institucional, al cual se aportarían los recursos que por ahorros se originaran en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o que por cualquier otro motivo se generaran y concentraran trimestralmente por la entonces Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, así como los productos financieros y otros ingresos no devengados antes del cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, previa autorización del Consejo General, conforme a los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del propio Instituto y 383 del Código Financiero del Distrito Federal, entonces vigente.
2. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, este Instituto Electoral y el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración (Fideicomiso), el cual quedó identificado con el número 2188-7.
3. Que el veintidós de abril de dos mil ocho, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificatorio al mencionado Contrato, mismo que tuvo por objeto reformar el inciso 2 de la Cláusula Segunda denominada "PATRIMONIO", así como el inciso 3 de la Cláusula Quinta tocante a "FINES DEL FIDEICOMISO".
4. Que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Segundo Convenio Modificatorio al citado Contrato, con el propósito de renovar la totalidad de las cláusulas del mismo, para constituirse en un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible.
5. Que dentro del Segundo Convenio Modificatorio arriba citado y en específico la Cláusula Sexta denominada: "DE LOS ÓRGANOS DEL FIDEICOMISO", se establece que para el cumplimiento de sus fines, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico.

6. Que en términos de lo señalado en la Cláusula Séptima contenida en el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato, en sesión de fecha nueve de febrero de dos mil diez se instaló el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Comité Técnico), quedando integrado como sigue:

Presidente: La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo.

Secretario: La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo.

Vocales: Quien ocupe el cargo de Director de Materiales y Servicios Generales;
Quien ocupe el cargo de Director de Personal, y
Quien ocupe el cargo de Director de Finanzas y Contabilidad.

Invitados

Permanentes: Quien ocupe el cargo de Contralor General;
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos;
Un representante de la Oficina de la Presidencia, y
Un representante de la Fiduciaria.

Normatividad vigente con base en el Acuerdo ACU-01-11, emitido por el Consejo General del este Instituto Electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

7. Que con fecha cuatro de marzo de dos mil diez este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Tercer Convenio Modificatorio al citado Contrato, cuyo objeto entre otros, fue reformar la Cláusula Quinta. "FINES DEL FIDEICOMISO", para señalar en el primer párrafo en su numeral "1.1. Efectuar el pago de la contraprestación que pacte 'EL IEDF' por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles...". Asimismo, fueron modificados los numerales 1.2. y 1.6., para quedar como siguen:

"1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales de 'EL IEDF' previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente 'EL IEDF', con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral, en el entendido de que 'LA FIDUCIARIA' al respecto sólo emitirá los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6., sin que la misma se obligue a efectuar ningún tipo de retención, cálculo o entero de los impuestos que llegaran a causarse, lo anterior sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable."

"1.6. De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación de 'EL FIDEICOMISO', entregar con cargo a la subcuenta respectiva del patrimonio fideicomitado, el cheque de caja a nombre de las personas físicas o morales que precise dicho Comité, mismos que se entregarán a 'EL IEDF' para que éste los haga llegar a sus

destinatarios quienes al mismo deberán entregar el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda; o en su caso, hará los pagos a través de transferencia electrónica a las cuentas y destinatarios que señale el propio Comité, caso en el que el comprobante de la misma hará las veces del recibo a que se refiere este numeral.”

8. Que el siete de junio de dos mil diecisiete fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, mismo que establece en su artículo transitorio QUINTO que “los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio”.
9. Que tanto en la Cláusula Novena, inciso b), del Contrato, modificada por virtud del Segundo Convenio Modificadorio al mismo como en el artículo 6, fracción II, de las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Reglas de Operación) se establece que es facultad del Comité Técnico autorizar las erogaciones con cargo al patrimonio fideicomitado, de conformidad con los fines del Fideicomiso.
10. Que en la Cláusula Décima, inciso e), contenida en el Segundo Convenio Modificadorio al citado Contrato, sobre la administración del Fideicomiso se señala que se deberán “realizar los actos necesarios para que se practiquen a ‘EL FIDEICOMISO’, auditorías externas contables y o legales, en los términos que autorice el Comité, cuyos resultados deberán proporcionarlos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado”.
11. Que en el artículo 34 de las Reglas de Operación se establece que los recursos del Fideicomiso estarán sujetos a dictaminación anual de estados financieros, la cual deberá ser efectuada por un despacho externo, cuya contratación será con cargo al patrimonio fideicomitado y conforme a los procedimientos administrativos de este Instituto Electoral.
12. Que de acuerdo con el artículo 6, fracciones V, VI, XI y XIV, de las Reglas de Operación, el Comité Técnico cuenta con facultades de supervisión respecto del funcionamiento y el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, para lo que resultan de gran utilidad las auditorías externas que se practican al mismo.
13. Que el artículo 30, fracción I, de las Reglas de Operación señala que cada vez que el Comité Técnico requiera de la adquisición de bienes o la contratación de servicios, deberán estar consideradas en el presupuesto anual de operación y que excepcionalmente el Secretario podrá someter a la consideración del citado Comité algún gasto extraordinario, para su aprobación.
14. Que durante la celebración de su Cuarta Sesión Ordinaria de dos mil dieciocho del dieciocho de diciembre de igual año, con el Acuerdo núm. CTF-2188-7/010/2018 este Comité Técnico aprobó su Presupuesto Anual de Gastos de Operación para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. En el referido presupuesto se preveía la suma de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 moneda nacional) para contratar los servicios de auditoría para que se revisase el ejercicio presupuestal dos mil dieciocho.
15. Que durante la celebración de su Segunda Sesión Ordinaria de este año, mediante el Acuerdo CTF-2188-7/006/2019, del seis de agosto de dos mil diecinueve, el Comité

Técnico autorizó la contratación de servicios profesionales para efectuar una auditoría externa a los estados financieros del Fideicomiso, por el período primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, con cargo al patrimonio fideicomitado.

16. Que derivado de lo anterior, se formalizó el Contrato de Prestación de Servicios número C.P. A.D.-080-19, celebrado entre este Instituto Electoral y el Despacho de Contadores Públicos RAMOS HERRERA Y COMPAÑÍA, S.C. (proveedor), por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) más \$3,200.00 (tres mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de Impuesto al Valor Agregado, resultando un total de \$23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), que este Instituto Electoral pagará al proveedor como contraprestación por la provisión del servicio.

Dicho contrato de prestación de servicios se encuentra sustentado en la requisición de compra 19/002-FID, del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve; y el Acuerdo CTF-2188-7/006/2019 citado en el considerando quince del presente Acuerdo.

17. Que mediante el oficio número IECM/SA/2349/2019, el titular del área requirente del servicio emitió su visto bueno sobre la procedencia del pago a favor del proveedor. Por tanto, en atención a que los servicios fueron recibidos a entera satisfacción, se somete a consideración del Comité Técnico la solicitud para realizar el pago, en los términos siguientes:

Instrumento	Beneficiario	Comprobante Fiscal	Importe (pesos)
Transferencia electrónica: Banco: Bancomer Núm. cuenta: 0154494857 Clabe interbancaria: 012180001544948577	RAMOS HERRERA Y CÍA., S.C.	Factura número: RHC 1554	\$23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la erogación con cargo al patrimonio del Fideicomiso, para realizar el pago de conformidad con lo señalado en los considerandos dieciséis y diecisiete del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Comité Técnico solicitar a la Fiduciaria disponer del patrimonio para realizar el pago de conformidad con lo señalado en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en la página de Internet de este Instituto Electoral para su difusión.

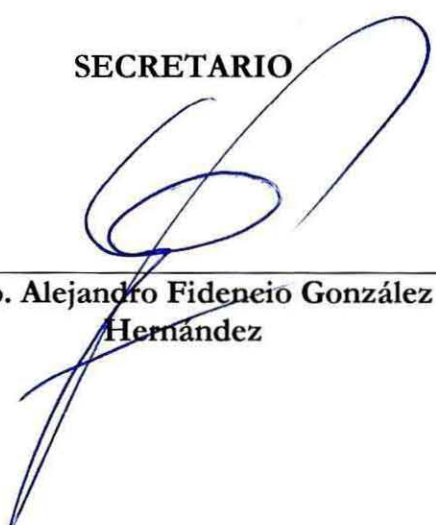
Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario y el Vocal del Comité Técnico en la Cuarta Sesión Ordinaria del año dos mil diecinueve, celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracción V, 7, 8, fracción VII, y 9, fracción V de las Reglas de Operación, y el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

PRESIDENTE



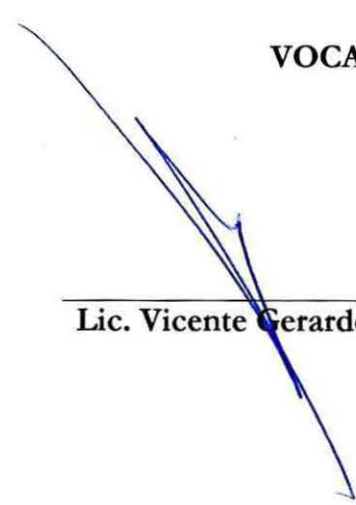
Lic. Rubén Geraldo Venegas

SECRETARIO



Mtro. Alejandro Fidencio González
Hernández

VOCAL



Lic. Vicente Gerardo Almanza Alba

Las firmas que constan en la presente hoja, corresponden al Acuerdo CTF-2188-7/010/2019 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria del año dos mil diecinueve, celebrada el diecinueve de diciembre del mismo año.